APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RESOLUCION EXENTA N ° 3.090

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y bloqueo de activos, en la ley N° 20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, investigación y juzgamiento del delito de lavado y blanqueo de activos, en el oficio circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene Orientaciones Generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913, en el oficio circular N° 14 de 2016 del Ministerio de Hacienda, que contiene la Propuesta de Modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Prevención del Terrorismo, en la ley N° 15.720, el Decreto de Educación N° 5311 del año 1968, el D.L. 180 del año 1973, el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1.106 de 2016, Modifica el Orden de Subrogación para el Cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de derecho público que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a

hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°15.720;

2°.- Que por su parte, la ley N° 19.913 establece en el inciso sexto de su artículo 3°, agregado por la ley N° 20.818, que los servicios públicos, señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.65, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

3°.- Que esta nueva obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, acerca de las referidas operaciones sospechosas, tiene por objeto reforzar el compromiso y la colaboración de los organismos públicos con los más altos estándares de transparencia y probidad en la Administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

4°.- Que a su turno, mediante Oficio Circular N° 20 de 2015, el Ministerio de Hacienda entregó orientaciones generales al Sector Público en relación con el inciso sexto del artículo 3° de la citada Ley N°19.913, con el objeto de implementar un sistema preventivo contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

5°.- Que a fin que los servicios públicos establezcan el referido sistema, el Ministerio de Hacienda, a través del Oficio Circular N° 14 de 2016, envió a los distintos organismos públicos una propuesta de modelo de prevención, documento preliminar al que correspondía incorporar las particularidades de tamaño y características propias de cada organismo.

6°.- Que la propuesta de modelo antes señalado, define al Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, como un conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir dichos ilícitos en los servicios de la Administración del Estado.

7°.- Que en dicho contexto y cumpliendo con las instrucciones de elaborar un Manual con los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y difundir la nueva normativa aplicable a los funcionarios públicos, la JUNAEB, con el objeto de unificar y establecer un entendimiento general sobre la materia, ha redactado un Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, a través de un proceso liderado por el Oficial de Cumplimiento de la Institución, desarrollado con la colaboración de las jefaturas y personal de los Departamentos Jurídico; de Gestión de Compras; de Gestión de Personas; de Planificación, Control de Gestión y Estudios; de Auditoría Interna y de Administración y Finanzas, el cual debe ser aprobado por la más alta autoridad

DIRECCIÓN

de la organización, estar difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios, personal, usuarios, beneficiarios y terceros interesados de la institución.

8°.- Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes se hace necesario aprobar el "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS".

Atendido lo cual,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS" cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

DIRECCIÓN

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
Objetivo General y específicos
Alcance
Marco normativo

2. CONCEPTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN
LAVADO DE ACTIVOS
Delitos relacionados con el lavado de activos (de base o precedentes)
Características del lavado de activos
DELITO FUNCIONARIO
Delito
Empleado público
Cohecho
Cohecho a funcionario público extranjero
Fraudes y exacciones ilegales
Malversación de caudales públicos
Prevaricación
OTROS DELITOS QUE PUEDEN SER COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Violación de secreto
Incremento patrimonial indebido
Delitos informáticos
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

3. FUNCIONES Y RESPONSABLES

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), DELITOS FUNCIONARIOS (DF) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT).

4.1 IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE VULNERABILIDAD
Valoración de los riesgos
Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco.
Identificación orgánica de riesgos asociados a los delitos de revelación de secretos y prevaricación del abogado.
Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de financiamiento al terrorismo.

4.2 PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO, MALVERSACIÓN, FRAUDE AL FISCO, REVELACIÓN DE SECRETOS, PREVARICACIÓN DEL ABOGADO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLES A JUNAEB

4.2.1. Medidas preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco
4.2.2. Medidas preventivas del delito de revelación de secreto y prevaricación de abogado
4.2.3. Medidas preventivas del delito de lavado de activos
4.2.4. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo

Señales de alerta para la detección de DF, LA y FT
1. Asociadas a la probidad funcionaria
2. Asociadas a los conflictos de interés
3. Asociadas al desempeño de las funciones
4. Asociadas a operaciones financieras
5. Relacionadas con el pago de remuneraciones
6. Respecto a la contratación de funcionarios
7. Vinculadas a las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios
8. Asociadas a manejo de información

4.3 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
4.4 MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN
4.5 DIFUSIÓN
4.6 CAPACITACIÓN
4.7 INFRACCIÓN

5. ANEXOS

Notas

DIRECCIÓN

1. PRESENTACIÓN

En el marco de las 14 medidas administrativas y 21 iniciativas legislativas tendientes a ejecutar la Agenda para la Transparencia y Probidad en los Negocios y la Política, se consideró desarrollar un sistema preventivo antilavado de dinero y anticorrupción en los servicios públicos.

La implementación de esta iniciativa generó directrices específicas para todos los ministerios y servicios del Estado, a través de lo dispuesto en la Ley N° 20.818, que entró en vigencia el 18 de febrero de 2015, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913, de 2003 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), entre ellas, la incorporación de todo el sector público al Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo.

La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado en Chile de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica o de la administración pública para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Es así como la UAF, con el apoyo del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), definió un Modelo para Formular e Implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, que sirva a las instituciones públicas obligadas a informar operaciones sospechosas a la UAF, adoptarlo o adecuarlo a sus peculiaridades, tamaño y características propias.

En términos simples, un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios se refiere a un conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir dichos ilícitos en los servicios de la Administración del Estado.

La implementación de este modelo, así como la elaboración de Códigos de Ética para la Función Pública, sin duda han contribuido al éxito de la Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política.

Objetivo General

Formalizar al interior de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Objetivos específicos

a) Identificar riesgos inherentes a la actividad pública desarrollada por JUNAEB, junto con sus respectivos mecanismos internos de control.

b) Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

c) Dar a conocer a los funcionarios de JUNAEB el procedimiento para la recepción de información relativa a operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

DIRECCIÓN

d) Difundir a los funcionarios de JUNAEB los lineamientos establecidos al interior de la institución, relacionados con la prevención de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

e) Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

f) Determinar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de JUNAEB respecto a la prevención o comunicación de eventuales delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

g) Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior de la institución.

Alcance

Este manual se aplica a todos los funcionarios de JUNAEB, sean éstos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata; contratados a honorarios y personal transitorio; asimismo, los proveedores o prestadores de servicios que se contraten, deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente relativa a la materia.

Marco normativo

La Ley Nº 19.913, de 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Esta ley fue modificada por la Ley Nº 20.818, de 18 de febrero de 2015, perfeccionándose los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. En lo que nos interesa, agregó un inciso sexto al artículo 3º de la citada ley, quedando establecido en la parte primera de éste que, las superintendencias y demás servicios u órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado – entre los que se encuentra JUNAEB-, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

2. CONCEPTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

SIGLAS	TÉRMINOS
LA	Lavado de Activos.
DF	Delitos Funcionarios.
FT	Financiamiento del Terrorismo.
OC	Oficial de Cumplimiento.
OS	Operación Sospechosa.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
SO	Sujetos Obligados.

LAVADO DE ACTIVOS (LA)1

Tal delito importa ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho origen. Adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito. Ejemplo: un proveedor nuestro podría servirse de una licitación de JUNAEB, nuestra para lavar dinero, previa perpetración de un delito base (ej: cohecho).

La UAF señala que el lavado de activos es aquella actividad que busca disimular u ocultar la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Delitos relacionados con el lavado de activos (de base o precedentes)

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye:

- El narcotráfico,
- Financiamiento del terrorismo,
- El tráfico de armas,
- La malversación de caudales públicos,
- El cohecho, el tráfico de influencias,
- El contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas),
- El uso de información privilegiada,
- La trata de personas,
- La asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales,
- El enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y
- El delito tributario (artículo 97, Nº 4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.

Características del lavado de activos

El fenómeno del lavado de activos presenta una serie de características que son las que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

- *Naturaleza internacional:* El fenómeno del lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin

DERECCIÓN

de dificultar "su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento". Quienes se dedican a esta actividad se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de su normativa, las debilidades institucionales, etc., que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de esas debilidades.

- *Volumen del fenómeno:* Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la que indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial. Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno, por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como la estabilidad de los mercados financieros globales.

- *Profesionalización:* Dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero, con apariencia de legalidad, activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales de la banca, de las finanzas, de la contabilidad y de las leyes, y además, tengan un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.

- *Variedad y variación de las técnicas empleadas:* El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludirse las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez, proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades reportantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto, debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

DIRECCIÓN

DELITO FUNCIONARIO (DF) 2

Es el cometido por un empleado público en el desempeño de sus funciones y que afecta las arcas públicas, la probidad administrativa, la confianza pública depositada en ellos, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución.

> **Delito:** De acuerdo al inciso 1° del artículo 1° del Código Penal (CP) es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.
>
> **Empleado público:** El artículo 260 del Código Penal señala: *"Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular"*

Los delitos funcionarios, se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal y pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, ya sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos. Los delitos funcionarios precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913, son los siguientes:

- Cohecho;
- Cohecho a funcionario público extranjero;
- Fraude y exacciones ilegales;
- Malversación de caudales públicos y;
- Prevaricación.

Se debe señalar que el presente manual es aplicable a cualquier tipo de delitos funcionarios, aunque éstos no sean delitos base.

Cohecho3**:** También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

Ejemplo: Un funcionario de este Servicio, miembro de la comisión evaluadora de una licitación, recibe una suma de dinero determinada de parte de una empresa participante del proceso, a cambio de obtener una evaluación positiva, en desmedro de otros oferentes.

Cohecho a funcionario público extranjero4**:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

Fraudes y exacciones ilegales5**:** Incluyen el fraude al Fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, ejemplo: desarrollar una actividad económica supervisada o fiscalizada por la institución pública de la que se es funcionario o funcionaria; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y

DIRECCIÓN

exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta y coercitiva, el pago de prestaciones, multas o deudas no ajustadas al principio de legalidad. El inciso 1° del artículo 157 del Código Penal establece que "Todo empleado público que, sin un decreto de autoridad competente, deducido de la ley que autoriza la exacción de una contribución o de un servicio personal, los exigiere bajo cualquier pretexto, será penado con inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales."

Ejemplo de Fraude al Fisco: Un funcionario encargado de adquirir un bien para el Servicio, se colude con el proveedor para aumentar el monto del precio en la factura de compra a fin de quedarse para sí con el sobreprecio.

Ejemplo de Negociación Incompatible: Funcionario que participa en una comisión evaluadora de un proceso de contratación de bienes o servicios, favorece con su decisión a un tercero asociado con él, o a su cónyuge, a un pariente cercano, o así mismo, respecto de una empresa de su propiedad o en que éste participe.

Ejemplo de Tráfico de Influencias: Un funcionario del Servicio, ejerce presión sobre un integrante de una comisión evaluadora durante el proceso de contratación de bienes o servicios, con el objeto de que ese integrante favorezca con su decisión a un determinado proveedor con el que mantiene vínculos de parentesco de cualquiera índole o de amistad.

Malversación de caudales públicos6**:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.

Ejemplo: Un funcionario a cargo de fondos fijos por rendir, utiliza para fines personales o de terceros, los dineros fiscales a su cargo.

Prevaricación7**:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que le competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

Ejemplo de Prevaricación de Abogado: Un abogado de JUNAEB a cargo de la representación del Servicio en un determinado procedimiento administrativo, patrocina simultáneamente a una de las partes interesadas en el mismo, a través de una sociedad de servicios profesionales a la que pertenece.

OTROS DELITOS QUE PUEDEN SER COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Violación de secreto8**:** Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados. Todos los funcionarios tienen la obligación de mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga este Servicio en conformidad con el artículo del 61 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Incremento patrimonial indebido9**:** Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado. Ejemplo: Un funcionario del Servicio que recibe una remuneración mensual bruta de $ 850.000, adquiere de contado una propiedad avaluada en 15.000 UF, sin que existan antecedentes que justifiquen el origen de los dineros con los que adquirió dicha propiedad.

Delitos informáticos:

- *Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático*, contemplado en el artículo 1º de la Ley Nº 19.223;

DIRECCIÓN

- *Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático*, descrito en el artículo 2° de la Ley Nº 19.223;
- *Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático*, contemplado en el artículo 3º de la Ley Nº 19.223;
- *Difusión maliciosa de los datos de un sistema informático*, previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.223.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)10

La UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) –organismo internacional, al que pertenecen las 34 economías más desarrolladas del mundo y que fija pautas para prevenir el LA/FT- recomienda que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos. Asimismo, sugiere que las Nueve Recomendaciones Especiales, diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo, sumadas a las 40 Recomendaciones sobre lavado de activos sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.

3. FUNCIONES Y RESPONSABLES

Oficial de Cumplimiento: encargado del sistema preventivo contra DF, LA y el FT. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

a. Evaluar el desarrollo de prácticas de trabajo destinadas a implementar políticas, procedimientos, directrices y lineamientos que permitan operar un sistema preventivo LA y el FT.

b. Recibir, procesar y liderar la gestión de investigaciones derivadas de comunicaciones de operaciones sospechosas de DF, LA y de FT presentadas por algún funcionario del Servicio, resguardando la confidencialidad, en conformidad con lo dispuesto en el punto 4.3 de este manual.

c. Emitir a la UAF reportes de operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

d. Velar por la inclusión en el Mapa de Riesgos Estratégico del Servicio eventos relacionados con operaciones sospechosas de los mencionados delitos y los derivados de los cambios normativos sobre la materia.

e. Otras labores que le sean encomendadas por el Director de JUNAEB en el mismo sentido.

Encargado de Riesgos Institucional: funcionario designado por el Jefe del Servicio mediante acto administrativo exento, recayendo tal designación en la Jefatura del Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios.

DIRECCIÓN

Será responsable de contribuir con el Oficial de Cumplimiento en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, el Oficial de Cumplimiento podrá relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional en el caso que corresponda.

Jefatura de Departamento de Gestión de Personas: Velará para que, en los procesos de inducción, el personal que ha ingresado a la institución tome conocimiento del contenido del Manual de Prevención de Delitos LA, DF y el marco normativo vigente al respecto. Corresponderá asimismo a dicha jefatura, verificar que en los contratos de honorarios celebrados por el Servicio se incorporen los anexos necesarios destinados a cumplir con el propósito enunciado anteriormente.

Jefatura de Departamento de Compras y Licitaciones: Tiene la misión de velar por la normal marcha de los procedimientos de compras de bienes o contratación de servicios conforme a las directrices entregadas por la normativa vigente. Asimismo, dicha jefatura deberá verificar que en las bases de licitación y cláusulas de los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios se incorpore un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.

Jefatura de Departamento de Administración y Finanzas: Le corresponderá liderar los controles relacionados con los distintos procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.

Jefatura de Departamento de Informática: Tendrá que brindar asesoría técnica especializada para que el Oficial de Cumplimiento pueda llevar a cabo sus funciones.

Jefatura de Departamento de Auditoría Interna: Deberá supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT.

Directivos: Para estos efectos, se entiende por tal, al Director de JUNAEB, y jefaturas de departamento, quienes tendrán la responsabilidad de apoyar el trabajo del Oficial de Cumplimiento y del Sistema de Prevención de LA/FT/DF de JUNAEB, generando los espacios e instrucciones necesarios que permitan la adopción institucionalizada de decisiones, e incorporándose tal obligación de colaboración con el OC en sus respectivos convenios de desempeño.

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), DELITOS FUNCIONARIOS (DF) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT).

JUNAEB mantendrá una permanente preocupación en desarrollar acciones y actividades destinadas a prevenir y blindar a la institución de eventos en que pudiera verse afectado por la comisión de delitos de LA, DF y FT.

La responsabilidad del Sistema de Prevención de LA/FT/DF de JUNAEB recae sobre los directivos y jefaturas, en conjunto con el oficial de cumplimiento de la institución. Es necesario que ambas figuras estén coordinadas para lograr el compromiso institucional en todos los niveles y, principalmente, para que el Sistema de Prevención de LA/FT/DF funcione eficazmente, de acuerdo a la cultura organizacional y características de la JUNAEB.

Conforme a lo anterior, los directivos y jefaturas velarán porque sus funcionarios, cualquiera sea la modalidad de su contratación y quienes presten servicios transitorios en él, así como los terceros que se relacionen con él, conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente sobre la materia, así como también para que sus funcionarios mantengan un comportamiento recto, proactivo y diligente.

DIRECCIÓN

Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deben ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento de todo el personal de la institución.

El Servicio realizará permanente capacitación y difusión de las normas legales y administrativas, propiciando que su personal obtenga instrucción y conocimiento de los eventuales cambios legislativos y administrativos en materia de LA, DF y FT. En tal sentido, resulta necesario incorporar en el plan de capacitación de la organización al menos una capacitación respecto del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

JUNAEB asegura a todo su personal, la exención de represalias por el hecho de informar, de buena fe y a quien corresponda, la comisión de delitos de LA, DF y FT o una posible vulneración a los lineamientos, procedimientos y política preventiva establecida para inhibir la ocurrencia de los delitos referidos, en conformidad con la Ley Nº 19.913

Asimismo, da garantías en que la información y antecedentes puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, se manejará con la prudencia, confidencialidad y reserva necesaria, de manera tal que se garantice el pleno anonimato de su fuente.

4.1 IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE VULNERABILIDAD

La determinación de los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF resulta ser primordial para el establecimiento de un sistema preventivo de estos delitos. Se requiere para su implementación la colaboración y esfuerzo de todos los integrantes de la institución, comenzando por sus directivos, debiendo considerarse, de manera especial, la opinión de los funcionarios que participan en las unidades operativas, pues son éstos últimos los que conviven a diario con aquellos riesgos que, en definitiva, pudieran materializarse de no existir un adecuado relevamiento y diseño de medidas de detección y control.

La tarea de identificación de riesgos de LA, DF y FT, debe tener en cuenta los distintos procesos estratégicos y apoyo de JUNAEB.

Adicionalmente, en el establecimiento del sistema preventivo, resulta necesario tener presente el historial de la institución y otras contingencias de interés general.

Para esta identificación, se han tomado evidentemente como referencia, los delitos contenidos en la ley y los delitos funcionarios en general.

Valoración de los riesgos

Para los efectos de valorizar los riesgos a los que eventualmente se puede ver enfrentada la institución y así determinar la jerarquía de los mismos, se hace necesario contar con dos criterios: probabilidad de su ocurrencia y el impacto que tendría para JUNAEB su materialización.

1. Probabilidad.

La probabilidad consiste en determinar el grado en que racionalmente pudiera ser previsible la ocurrencia de un evento negativo, en este caso la comisión de un delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delito funcionario en que pueda verse involucrada la institución. Existen parámetros que permiten medir la probabilidad. En lo que a JUNAEB refiere, se encuentran los siguientes:

a) Periodicidad o frecuencia de la actividad riesgosa.

b) Disponibilidad y monto de recursos del cargo expuesto: vale decir, qué acceso y cuánta libertad tiene el funcionario de algún departamento o expuesta a riesgos para manejar recursos institucionales que sean objeto o permitan la comisión de delitos.

c) Incentivos para incurrir en la conducta: se relaciona con eventuales bonos, comisiones, promociones, reconocimientos, proporcionados por proveedores de bienes y servicios al funcionario de alguna unidad expuesta a riesgos.

d) Autonomía del cargo expuesto: se relaciona con el grado de independencia en la adopción de decisiones, autorizaciones, revisiones, controles y al lugar que ocupa el funcionario expuesto dentro de la institución.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala, aplicada según la relevancia en cada caso de los criterios antes referidos:

a) Muy improbable: La comisión de delitos LA, DF o FT es muy baja y obedece a circunstancias inusuales, difíciles de prever.

b) Improbable: El evento de comisión de delito de LA, DF o FT es bajo.

c) Moderado: La eventualidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es media.

d) Probable: La posibilidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es alta.

e) Casi certeza: La probable comisión de delito de LA, DF o FT es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se materialice.

2. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño, que tan relevante pudiera resultar ser para la institución verse afectada por la ocurrencia de algún delito, es decir, de qué manera la ocurrencia de un delito de LA, DF o FT pudiera afectar el cumplimiento de la misión de JUNAEB. Aplicando criterios de relevancia en la afectación de los objetivos institucionales, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

a) Insignificante: La concreción del riesgo del delito casi no influye en la imagen institucional y/o concreción de los objetivos de la institución.

b) Menor: El delito puede afectar de manera reducida los objetivos de la institución y/o la imagen institucional.

c) Moderado: El delito puede significar mediana afectación a la concreción de los fines institucionales y/o imagen institucional.

d) Mayor: El delito puede afectar de manera importante a la institución y dificultaría el logro de sus objetivos.

e) Catastrófico: El delito es de tal gravedad y afecta de tal manera a la institución, comprometería completamente su imagen dañando gravemente la posibilidad de cumplir su misión.

DIRECCIÓN

Identificación de riesgos

La identificación de riesgos institucionales se ha realizado de acuerdo a lo establecido por el CAIGG en su documento técnico N° 91 y de acuerdo al documento técnico N° 70 implantación, mantención y actualización del proceso de gestión de riesgos en el sector público, el cual otorga los lineamientos para el levantamiento de la matriz de riesgos.

En tal marco, se han identificado las siguientes áreas específicas de riesgo, en relación con DF/LA/FT:

Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco.
Los riesgos asociados al delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco, los cargos expuestos, la valoración de la probabilidad e impacto, y los controles asociados se incluyen en ANEXO N° 1 Levantamiento de riesgos de delitos de cohecho, malversación y fraude al fiscal.

Identificación orgánica de riesgos asociados a los delitos de revelación de secretos y prevaricación del abogado.
Los riesgos asociados al delito de revelación de secretos y prevaricación del abogado, los cargos expuestos, la valoración de la probabilidad e impacto, y los controles asociados se incluyen en ANEXO N° 2 Levantamiento de riesgos de delitos de revelación de secretos y prevaricación de abogado.

Identificación orgánica de riesgos asociados al delito de lavado de activos.

Los riesgos asociados al delito de lavado de activos, los cargos expuestos, la valoración de la probabilidad e impacto, y los controles asociados se incluyen en ANEXO N° 3 Levantamiento de riesgos de delito de lavado de activos.

Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de financiamiento al terrorismo.
Los riesgos asociados al delito de financiamiento del terrorismo, los cargos expuestos, la valoración de la probabilidad e impacto, y los controles asociados se incluyen en ANEXO N° 4 Levantamiento de riesgos de delito de financiamiento del terrorismo.

4.2. PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO, MALVERSACIÓN, FRAUDE AL FISCO, REVELACIÓN DE SECRETOS, PREVARICACIÓN DEL ABOGADO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLES A JUNAEB

Una vez identificados los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor sensibilidad y/o vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF en JUNAEB, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes. Para ello, el presente documento identifica normas de conducta separadas por ilícitos.

DIRECCIÓN

4.2.1. Medidas preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco

Relacionadas con adquisiciones y contrataciones11

a. Todas las comunicaciones de cualquier funcionario, dirigidas a proveedores de bienes y servicios, ya sea para consultar o realizar cotizaciones de bienes o servicios, en el caso de licitaciones públicas y privadas se deben realizar por el portal Mercado Público y en el caso de contrataciones directas o solicitudes de ofertas especiales o cotizaciones por convenios marco, se deben realizar por medio del correo electrónico institucional, siendo necesario copiar en el correo electrónico respectivo la dirección del superior jerárquico del funcionario que participe en dichas comunicaciones.

b. Del mismo modo que en la letra anterior, deberán realizarse todo tipo de comunicaciones con el proveedor, desde que resulta adjudicado en un proceso de licitación o seleccionado en un trato directo o gran compra. Así como durante la vigencia del contrato, respecto de cualquier materia en especial las modificaciones a las convenciones que se pretendan realizar.

c. JUNAEB deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos dirigidos o emanados de sus funcionarios.

d. El Departamento Jurídico revisa las bases que son afectas al trámite de Toma de razón, y respecto del punto en particular, el énfasis debe ser puesto en detectar eventuales especificaciones técnicas que busquen direccionar o favorecer a un proveedor en particular.

e. La confección y formalización de contratos en licitaciones públicas, está sometido a un flujo interno del Departamento de Compras, con asociación de plazos y establecimiento de reglas de comunicación con los proveedores, sin perjuicio de aquellas contenidas en la normativa vigente.

f. Las reuniones presenciales que se sostengan con los proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente (Ley N° 19.886 de 2003, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y N° 20.730 de 2014, que Regula el Lobby) deberán ser encabezadas por las respectivas jefaturas. En tal caso, éstas podrán concurrir acompañadas de un funcionario que pertenezca a la misma dependencia.

g. Las unidades requirentes de un bien o servicio, comunicarán y fundamentarán, sus necesidades con la debida anticipación al Jefe del Departamento de Compras, utilizando los formularios que para estos efectos se dispongan. Asimismo, en el caso de solicitud de modificación de contratos por cualquier causa, se solicitarán por escrito bajo el procedimiento definido por el Departamento de Compras, en donde deberá justificarse la solicitud de modificación, así como la existencia del presupuesto en los casos que corresponda.

h. Corresponderá al Jefe del Departamento de Compras o su subrogante, resguardar la documentación obtenida en un proceso de cotización o licitación.

i. Corresponderá a la jefatura del Departamento de Compras administrar el Sistema de Compras Públicas del Servicio y controlar los niveles de acceso de los usuarios. Podrán acceder al ambiente www.mercadopublico.cl todos aquellos funcionarios relacionados con los procesos de abastecimiento y que se encuentren autorizados. Estos usuarios deberán acreditar con la periodicidad que señale la Dirección de Compras Públicas (en adelante

DCCP), sus competencias para operar dentro del Sistema de Contratación y Compras Públicas (en adelante SCCP), mediante la rendición de exámenes de acreditación.

j. Toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera JUNAEB, deberá realizarse a través del SCCP, administrado por la DCCP a través del sitio www.mercadopublico.cl., salvo los casos expresamente establecidos como excepción por la normativa vigente. Este será el medio oficial para las adquisiciones de convenios marcos, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo. Así mismo podrán usarse otros medios de difusión de los procesos como uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda.

k. Las adquisiciones complejas de bienes y servicios o de un monto superior a 1.000 UTM, requerirán el nombramiento de una comisión evaluadora. Se entenderá por adquisiciones complejas, aquellas relativas a bienes o servicios de alta especificidad, de difícil especificación, o cuyo mercado tenga características propias diferentes a los bienes o servicios comunes, o aquellas en donde a los proveedores les sea difícil confeccionar sus ofertas.

l. Las actas de evaluación deberán contener explicación de las fórmulas de cálculo de los puntajes de cada uno de los oferentes. El acta respectiva se publicará junto a la resolución administrativa adjudicataria de la licitación.

m. Los integrantes de las comisiones evaluadoras, deben someter su actuar a las pautas y directrices proporcionadas por el Manual de Adquisiciones y Contrataciones de JUNAEB y emitir una declaración jurada simple que no tienen conflicto de interés.

n. En general, toda compra o adquisición realizada por JUNAEB, se ajusta a un Plan Anual de Compras, a toda la normativa vigente en la materia, y los funcionarios involucrados en dicho proceso deberán conciliar su actuar a dicho plan y a los lineamientos, directrices y procedimientos establecidos en el Manual de Compras JUNAEB vigente, aprobado por el correspondiente acto administrativo.

o. La Unidad de Auditoría Interna incorpora en sus planes anuales, auditorías a los procesos y de carácter financiero, contable, sistemas de información y estratégicos, destinadas a dar aseguramiento razonable de control que mitiguen los riesgos relacionados con esta materia.

En materia de asignación y rendición de fondos fijos

a. Los fondos fijos asignados a las distintas dependencias del Servicio, deben someterse a un procedimiento sobre fondos en efectivo para operaciones menores y viáticos en territorio nacional, aprobado por el correspondiente acto administrativo.

b. De igual manera, los fondos asignados por el Servicio a las dependencias ya señaladas, se formalizan mediante Resolución Exenta dictada cada año, en la que junto con hacer referencia al monto asignado a cada una de esas dependencias, se identifica el responsable de su custodia y administración.

c. Se rinde cuenta de manera mensual detallada y documentada por quien y ante quien corresponda, de los fondos fijos para gastos menores y la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas procede a otorgar el VºBº respectivo.

Respecto a la contratación funcionaria

Las contrataciones del personal son realizadas mediante procesos o concursos abiertos o movilidad interna, cuyas bases y procedimientos son difundidos y publicados con la debida anticipación mediante medios escritos y electrónicos de carácter masivo.

Además, en la selección del personal se consideran los antecedentes personales del postulante con el objeto de verificar sus aptitudes e idoneidad.

Relacionados con los Programas de la Institución y las Áreas de Apoyo

a. Las decisiones en materia programática y de apoyo de las Direcciones Regionales, deben adaptarse a las orientaciones impartidas por la Dirección Nacional, generándose canales de comunicación fluidos y expeditos en tal sentido:

b. En el módulo Gobierno Transparente de JUNAEB, en cumplimiento a la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, JUNAEB mantiene permanentemente publicado y actualizado en el subsitio Lobby de la Ley Nº 20.730 la nómina de funcionarios que, en razón de su cargo, ejerzan atribuciones decisorias relevantes o influyan en quienes tengan dichas atribuciones, siendo exigibles respecto de esas personas publicar las audiencias concedidas, donativos recibidos y viajes institucionales realizados.

c. JUNAEB realiza capacitaciones permanentes destinadas a reforzar conocimientos en materia de probidad y delitos funcionarios.

d. Ningún funcionario de JUNAEB, cualquiera sea la modalidad de su contratación o los servicios que desempeñe podrá recibir regalos, incentivos, descuentos o beneficios de ninguna índole, para sí o para terceros ligados a él, de parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la provisión de bienes o servicios cuando tengan conocimiento que dicho proveedor de bienes y servicios tuvo, tiene o podría tener vinculaciones comerciales con funcionarios del Servicio, y en general cualquier conducta que atente contra el principio de probidad administrativa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En función del uso de los fondos públicos asignados

a. JUNAEB cuenta con las herramientas informáticas y contables destinadas a dar garantía razonable del adecuado uso de los fondos asignados.

b. Mensualmente se realiza una proyección de gasto que se informa a la DIPRES destinada a la provisión de fondos para el pago de remuneraciones y honorarios.

c. La Unidad de Auditoría Interna incorpora en sus planes anuales, auditorías de tipo financiero contable y Sistemas de Información, a fin de proporcionar garantía razonable de control de riesgos relacionados con la materia.

d. El pago de viáticos se ajusta a la normativa vigente e instrucciones impartidas por el servicio del pago de estos, quedando registro de su tramitación en soporte informático.

e. Mensualmente se realiza las Conciliaciones Bancarias en el nivel Central y Regional, según las instrucciones impartidas por el Servicio.

f. Que todos los valores, documentos bancarios, boletas de garantías y otros instrumentos financieros se tienen en custodia a través de caja de seguridad.

Respecto a Higiene, Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo

El Servicio cuenta con un Sistema de Higiene y Seguridad en constante revisión, el cual contiene funciones y responsabilidades definidas.

4.2.2. Medidas preventivas del delito de revelación de secreto y prevaricación de abogado

a) El Departamento Jurídico proveerá materiales e insumos respecto del marco jurídico vigente (artículo 231 del Código Penal, artículo 360 CPC, artículo 7 del Código de ética del abogado; artículo 19 número 5 CPR, entre otros) al Departamento de Gestión de Personas, para que sea objeto del procedimiento de inducción general destinado a los nuevos abogados que se incorporen al Servicio.
Asimismo, se le recuerda su deber de resguardar y mantener confidencialidad de toda la información y antecedentes que en el desempeño de sus cargos manejarán.

b) Todos los funcionarios que ingresan a la institución deben firmar un documento mediante el cual declaran conocer el Manual de Prevención de Delitos de LA, DF, y FT y las normas legales relativas a la probidad y el secreto profesional. En dicha declaración se señala también que el acatamiento y cumplimiento de las directrices entregadas por el Servicio en ese sentido, resulta esencial para el mantenimiento de su vínculo con JUNAEB (ANEXO Nº 5 Declaración de ingreso JUNAEB).

c) Los contratos de honorarios deberán contener una cláusula mediante la cual el contratado bajo esa modalidad, declara conocer el Manual de Prevención de Delitos de LA, DF, y FT y las normas legales relativas a la probidad y el secreto profesional, y que el acatamiento y cumplimiento de las directrices entregadas en dicho sentido, resultan esenciales para el mantenimiento de ese vínculo contractual (ANEXO Nº 6 Clausula a incorporar en contrato de honorarios).

d) Todas las comunicaciones internas y externas relativas a las causas y procedimientos en que intervenga JUNAEB deben resguardar el deber de reserva y secreto profesional del abogado, en la medida que corresponda.

e) El acceso a los sistemas de seguimiento de documentos tramitados por el Departamento Jurídico de JUNAEB se encuentra limitado sólo a los funcionarios y personas autorizadas, quienes pueden acceder a él mediante el uso de claves personales.

f) Los profesionales y funcionarios de la Institución son periódicamente evaluados por sus respectivas jefaturas.

DIRECCIÓN

g) Los abogados de JUNAEB se encuentran limitados por ley para ejercer la profesión defendiendo intereses que se contrapongan al interés público.

h) Los funcionarios de JUNAEB son permanentemente capacitados en materia de probidad y de delitos funcionarios.

4.2.3. Medidas preventivas del delito de lavado de activos

a) En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera JUNAEB, deberá realizarse a través del Sistema de Compras Públicas, administrado por la Dirección de Compras Públicas mediante el sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marco, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo, asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda. Excepcionalmente, JUNAEB podrá efectuar los procesos de compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, en las circunstancias señaladas en la Ley Nº 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento. Con el objeto de aumentar la difusión de los llamados, JUNAEB podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

b) Los proveedores de bienes y servicios deberán otorgar garantías de seriedad y fiel cumplimiento de sus ofertas en la forma y condiciones establecidas en el manual del rubro.

c) Los proveedores de bienes y servicios deberán declarar, mediante la firma de un documento anexo a sus respectivos contratos o propuestas, que son conocedores de los lineamientos institucionales sobre prevención de delitos de LA, DF y FT y las normas legales pertinentes (ANEXO Nº 7 Clausula de proveedores de bienes y servicios).

d) Deberán emplearse y aplicarse en la selección de un proveedor de bienes y servicios criterios objetivos y documentados destinados a evitar posibles vínculos de corrupción.

e) En las contrataciones de bienes y servicios se deberán reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas situaciones indiciarias de sospechas tales como ofertas que no se ajusten a un razonable rango de ganancia o utilidad para el proveedor (ofertas temerarias), o en que aparezca que éste no actúa por su cuenta, intentando ocultar la identidad del verdadero proveedor.

f) El Departamento de Compras cuenta con asesoría jurídica especializada que lo apoya en la labor de análisis y revisión de documentos legales presentados por los proveedores de bienes y servicios en los procesos de compras y adquisiciones, y en la normal tramitación de dichos procesos, dando garantía razonable de transparencia y de ajuste al marco normativo.

4.2.4. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo

a) Debe definirse un procedimiento de rendición de gastos de caja chica y fondos por rendir.

DIRECCIÓN

b) Existe un procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones que proporciona los lineamientos y directrices necesarias para regular el pago de proveedores de bienes y servicios.

c) El Departamento de Administración y Finanzas, periódicamente, proporciona al Oficial de Cumplimiento un listado actualizado de los proveedores de bienes y Servicios, el que es confrontado con los listados publicados por la UAF relativos a personas que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión.

Señales de alerta para la detección de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Asociadas a la probidad funcionaria

a. Recibir, con ocasión de las funciones desarrolladas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.

b. Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.

c. Uso de automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación.

d. Adquisición de activos innecesarios o que no satisfacen las necesidades del Servicio.

Asociadas a los conflictos de interés

a. Relaciones de parentesco, sociales o de negocios de contrapartes del servicio o con directivos que, en relación con procedimientos administrativos en que actúen como interesados, adopten decisiones.

b. Funcionarios de JUNAEB participan en la propiedad o dirección de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con el Servicio.

c. Funcionario obligado de acuerdo a la ley no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses y patrimonio incompleta u omitiendo antecedentes, previa calificación, al efecto, por la Contraloría General de la República, en conformidad con los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asociadas al desempeño de las funciones

a. Recibir sin justificación durante la jornada de trabajo visitas externas.

b. Negarse, retardar o dificultar el cumplimiento de las tareas asignadas y aquellas propias del cargo.

c. Negarse o dificultar la entrega de la totalidad de antecedentes solicitados por un auditor, interno o externo.

d. Funcionario que cumple tareas relacionadas con el proceso de compras recibe y acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.

e. Funcionario que repentinamente presenta cambios en su nivel de vida, o presenta comportamientos poco habituales, relacionados con un injustificado incremento patrimonial.

f. Funcionario que suele concurrir a su oficina fuera del horario habitual, sin causa justificada.

DIRECCIÓN

g. Funcionario que frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo.

h. Funcionario a cargo de rendir fondos fijos, a menudo, presenta falta de cuadratura de caja, proporcionando explicaciones insuficientes o inadecuadas.

Asociadas a operaciones financieras

a. Cheques emitidos sin respaldo documental asociado a órdenes de pago.

b. Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.

c. Retiros de dinero con cargo a cuentas del Servicio que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.

d. Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la institución.

e. Deudas vencidas, impagas por prolongado tiempo.

f. Documentos financieros frecuentemente anulados.

g. Falta de control de rendiciones de fondos fijos o transacciones bancarias.

Relacionadas con el pago de remuneraciones

a. Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta del funcionario.

b. Duplicidad de pagos de remuneraciones.

c. Pagos a funcionarios inexistentes.

e. Pago de horas extras no ejecutadas.

Respecto a la contratación de funcionarios

a. Contratar a funcionarios sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección, en los casos que proceda.

b. Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.

c. Contratar en cargos del Servicio a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del Servicio a cargo de dicha contratación.

d. Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.

e. Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión.

Vinculadas a las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios

a. Realizar solicitudes excesivas y en corto plazo en favor de un determinado proveedor, sin que se cumplan los requisitos legales para ello.

b. Modificaciones injustificadas, significativas y en períodos breves, del Plan Anual de Compras.

c. Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

d. Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.

e. Similitud de errores en escrituras o documentos presentados por distintos oferentes en una licitación.

f. Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas.

g. Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.

h. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.

i. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.

j. Proveedor carece de experiencia con el bien o servicio ofrecido o bien, no cuenta con personal suficiente o idóneo o no dispone de instalaciones adecuadas para brindar el servicio ofrecido, o de alguna otra forma, parece ser incapaz de cumplir con éste, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

k. Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.

l. Un mismo proveedor adjudica en todas las licitaciones, o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca resultan adjudicadas, no obstante cumplir con los requisitos para ello de acuerdo a las respectivas bases.

m. Manifestaciones indiciarias de ofertantes que se turnan para ganar licitaciones.

n. Usos de trato directo sin causa legal debida y jurídicamente calificada que lo justifique, y/o verificadas sin acto administrativo aprobatorio.

o. Ejecución del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el Manual de Compras y Contrataciones.

p. Elaboración de bases y términos de referencia equivocados, mal intencionados o direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.

q. Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.

r. Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.

s. Iniciar la ejecución de servicios sin previa propuesta pública u otro sistema de contratación.

t. Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable.

Asociadas a manejo de información

a. Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta o a usuarios no autorizados.

b. Divulgación de información personal de funcionarios del Servicio o de beneficiarios de Programas, a empresas que manejan bases de datos.

c. Revelación de forma ilegal de información confidencial o reservada a determinadas personas, medios o empresas.

d. Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.

e. Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.

f. Existencia de evidencias que pudieren importar un posible ocultamiento o alteración de la información reportada a auditores (internos o externos).

g. Divulgación de los acuerdos y deliberaciones de las reuniones directivas u otras, de carácter operativo.

h. Actividades de usuarios en los sistemas informáticos en horarios inusuales.

i. Eliminación y/o extracción de información bases de datos confidenciales de la institución.

4.3 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El normal funcionamiento de este procedimiento de detección exige el compromiso y colaboración de todos los miembros de la institución, quienes deberán siempre obrar con sujeción estricta al pleno respeto de los valores institucionales y al marco legal y administrativo vigente.

El cumplimiento de este deber se llevará a cabo con sujeción al principio de la buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento, prescindiendo de consideraciones personales y privilegiando el bien general por sobre el particular.

Entre otros, son hechos que se deben informar, la sospecha de toda violación en relación con la legislación vigente, o a las directrices, normas y procedimientos destinados a reforzar la probidad funcionaria o prevenir conductas ilícitas al interior de JUNAEB.

Especialmente, y sin que el listado siguiente pueda considerarse taxativo, es necesario informar lo que se indica a continuación:

a) Cualquier pago, dádiva o beneficio que se le hiciera o del que se tomara conocimiento que ha recibido algún funcionario de JUNAEB, en las operaciones que intervino en razón de su cargo.

b) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de JUNAEB pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades terroristas y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.

c) Cualquier sospecha de que terceros que se relacionan con la institución en el marco de la contratación de bienes y servicios están vinculados con actividades relacionadas con el delito de lavado de activos o de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.

d) En general, toda señal de alerta, en los términos establecidos en el presente Manual.

DIRECCIÓN

En caso de dudas de si esas conductas son o no ilícitas o vulneratorias a los lineamientos preventivos establecidos en el presente manual, será motivo suficiente para que se tenga la obligación de reportar.

El cumplimiento de este deber, se deberá llevar a cabo de buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento y prescindiendo de consideraciones personales, privilegiando el bien general por sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Oficial de Cumplimiento cuando este tome conocimiento de situaciones que sea necesario esclarecer para determinar si procede reportarlas.

Se entenderá como **operación sospechosa (O.S.)** "*todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley Nº 18.314, o sea realizada por alguna persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada*", en conformidad al inciso 2º del artículo 3º de la Ley.

Contenido de la comunicación

La comunicación efectuada, respeto de una operación sospechosa, deberá contener al menos:

a) Departamento, Dirección Regional y Unidad donde ocurrió el hecho que se informa.

b) Fecha en la que habría ocurrido el hecho o la vulneración informada.

c) Descripción detallada de los hechos informados y montos involucrados, si es que tuviere conocimiento de ellos.

d) El nombre de los involucrados y testigos del hecho, si es que los hubiere.

e) La indicación de la forma en que se tomó conocimiento de la operación sospechosa.

f) Los antecedentes fundantes de los hechos informados que sirvan para el esclarecimiento o faciliten su investigación.

La información proporcionada de buena fe, en conformidad con la Ley Nº 19.913, eximirá de responsabilidad legal a quienes la entreguen. Entre otros, el funcionario deberá considerar los siguientes elementos para llevar a cabo su deber de informar:

- La inusualidad de la operación, es decir, la transacción de la que toman conocimiento es diferente a las actividades normales y esperadas.
- La falta de justificación económica o jurídica de la operación que han tomado conocimiento.
- La inobservancia de los protocolos y canales establecidos para una determinada actividad.
- Solicitud de beneficios improcedentes o conocimiento de situaciones de esa especie.
- Cambios imprevistos y no ajustados a los procedimientos de los términos de las relaciones contractuales.

DIRECCIÓN

Canales de recepción de hechos sospechosos

- El funcionario que tenga dudas o sospechas de alguna conducta o hecho que afecte al Servicio y que pueda ser indiciario de algún Delito Funcionario o relacionado con actividades u operaciones destinadas al Financiamiento del Terrorismo o al Lavado de Activos, deberá dar cuenta de ello con la mayor prontitud al Oficial de Cumplimiento, por cualquier vía de comunicación interna.
- El Oficial de Cumplimiento que servirá de enlace entre JUNAEB y la UAF para los efectos de reportar operaciones sospechosas es el Jefe de la Unidad Jurídica de Procedimientos Disciplinarios y Responsabilidad Administrativa del Departamento de Gestión de Personas.

  El **Reporte de operación sospechosa** es la comunicación que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, dando cuenta de la ocurrencia de una O.S. junto con acompañar los antecedentes fundantes del caso.

- La designación y las funciones del Oficial de Cumplimiento y las de su suplente, se encuentran establecidas en resolución exenta emitida por el Director de JUNAEB.
- Serán medios de comunicación idóneos para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente los siguientes:

  a) Carta anónima dirigida al Oficial de Cumplimiento, depositada en buzón ubicado en Monjitas Nº 565, sexto piso.

  b) Correo electrónico dirigido a la casilla oficialdecumplimiento@junaeb.cl

  c) Llamado telefónico para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente.

Análisis y procesamiento de la comunicación

Recibida la información y antecedentes por parte del Oficial de Cumplimiento o su suplente, corresponderá a éstos:

- Procesar dicha información y antecedentes con la debida discreción y resguardo a fin de asegurar la confidencialidad de la misma y de quien proporcionó la información.
- Requerir a cualquier Departamento o Dirección Regional para que aporte antecedentes complementarios.
- Constituirse en dependencias de cualquier unidad para recabar información y efectuar diligencias en relación con los hechos informados.
- Agotar las diligencias internas tendientes a impedir la consumación de delitos en curso y mejorar procesos para prevenir situaciones similares en el futuro.
- Emitir un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al que accederá el Secretario General y su Jefe de Gabinete.

En el cumplimiento de su labor, el Secretario General de JUNAEB, Directivos y Jefaturas de Departamento, apoyarán al Oficial de Cumplimiento en generar espacios de diálogo y resolver dudas o responder las consultas que surjan con ocasión del procesamiento y análisis de la información. De esta manera, las decisiones de reportar o no a la UAF operaciones sospechosas, se adoptarán de manera institucional, teniendo en cuenta la opinión del Jefe del Servicio y las jefaturas que correspondan.

DIRECCIÓN

Resultado del análisis de la información y antecedentes

Concluido el estudio de los antecedentes recopilados y una vez conocida, en su caso, la opinión del Secretario General y, en su caso, de las jefaturas interesadas, el Oficial de Cumplimiento podrá:

a) Archivar los antecedentes

Esta medida se adoptará cuando se concluya que la información y antecedentes recopilados carecen de la consistencia, verosimilitud o seriedad que permitan reportarlos ante la UAF como una Operación Sospechosa. La decisión que se adopte en este sentido será puesta en conocimiento del funcionario que dio cuenta de la respectiva situación, debiendo tanto el Oficial de Cumplimiento como el funcionario que ha dado cuenta de la situación, mantener absoluta reserva y confidencialidad del asunto; o,

b) Reportarla a la UAF, como Reporte de Operación Sospechosa.

En caso que los antecedentes analizados contengan fundamento y reúnan las características de seriedad, verosimilitud y coherencia que permitan levantar, al menos, indicios de estar en presencia de una Operación Sospechosa, como las descritas en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley Nº 19.913, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla de manera confidencial a la UAF, la que dará inicio a una investigación preventiva.

El reporte de una Operación Sospechosa se realizará en línea, ingresando a la página institucional de la UAF www.uaf.gob.cl . Para ello, el Oficial de Cumplimiento y su suplente, han sido previamente habilitados mediante la inscripción en un registro especialmente creado por la UAF para esos efectos.

El reporte de una Operación Sospechosa no obsta al ejercicio de otro tipo de acciones por parte de JUNAEB, entre ellas, la instrucción del respectivo procedimiento disciplinario en función de los hechos denunciados.

Lo anterior es sin perjuicio de que se encuentra vigente, además, la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

4.4. MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Es fundamental que se monitoree y evalúe periódicamente el Sistema de Prevención de LA/FT/DF a través de un adecuado sistema de seguimiento y control de las actividades detectadas como potencialmente riesgosas, con la finalidad de garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz, que responde al contexto externo e interno de JUNAEB y mitigar los riesgos de delitos asociados al presente Manual, con las coordinaciones que procedan con el Oficial de Cumplimiento, estando tal monitoreo orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del Sistema de Prevención de LA/FT/DF definido.

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar periódicamente al Secretario General, directivos y demás jefaturas, comunicando los progresos y dificultades en el funcionamiento del Sistema de Prevención.

4.5. OBLIGACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Todos los funcionarios de JUNAEB, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan o su tipo de vinculación, están afectos a la prohibición de entregar al afectado o a terceras personas, cualquier información o antecedente relativo al Reporte de Operación Sospechosa que se haya efectuado a la UAF. La infracción a dicha prohibición, junto con acarrear la responsabilidad administrativa correspondiente, es constitutiva de un delito de

acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

4.6. DIFUSIÓN

El presente manual deberá ser difundido electrónicamente a todo el personal del Servicio, y será material a presentar por el Departamento de Gestión de Personas en los procesos de inducción de las personas que se integren a la institución.

Asimismo, en lo sucesivo, esta difusión la hará extensiva el Departamento de Compras-a los proveedores de bienes y servicios que celebren contratos o convenios con la institución; a modo de ejemplo, incorporando en las bases o contratos respectivos, cláusulas que aludan a que el proveedor es conocedor del contenido del presente manual.

4.7. CAPACITACIÓN

Con el objeto de formar adecuadamente a los funcionarios de JUNAEB en los valores institucionales y sus lineamientos preventivos destinados a inhibir y eventualmente identificar delitos de LA, DF y FT, se proporcionará a éstos, de manera permanente herramientas e instrucción necesaria para que adquieran, de una manera expedita y pedagógica, conocimientos y habilidades que les permitan comprender situaciones de riesgo de comisión de delitos de cohecho, malversación, fraudes, revelación de secretos, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, entre otros.

Las actividades que se generen a raíz de dicho programa, se podrán desarrollar de manera presencial o mediante el uso de soporte tecnológico.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los empleados públicos en el caso de incurrir en determinados delitos funcionarios, o en aquellas establecidas para los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El procedimiento de denuncia deberá ser foco primordial en el eje de la capacitación funcionaria, poniendo énfasis en la forma de denunciar, las garantías del resguardo de la identidad del denunciante y de confidencialidad de la información y antecedentes manejados.

Por lo menos una vez al año se realizarán actividades de capacitación en esta materia, mediante presentaciones presenciales o utilizando medios masivos que propendan al fortalecimiento del conocimiento de todos los funcionarios de JUNAEB.

4.8. INFRACCIÓN

La infracción a los deberes establecidos por el presente manual por parte de los funcionarios de JUNAEB, podrá ser considerada como una falta grave, atendidas las circunstancias, y, asimismo, podrá ser objeto de responsabilidad administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que eventualmente sea procedente ejercer.

5. ANEXOS

1. Levantamiento de riesgos de delitos de cohecho, malversación y fraude al Fisco.

2. Levantamiento de riesgos de delitos de revelación de secretos y prevaricación

3. Levantamiento de riesgos de delitos de lavado de activos

4. Levantamiento de riesgos de delitos de financiamiento del terrorismo

5. Declaración de ingreso a JUNAEB

6. Cláusula a incorporar en contrato a honorarios

7. Cláusula a incorporar en contrato con proveedores

ANEXO N° 1: Levantamiento riesgos de delitos de cohecho, malversación y fraude al Fisco

PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CARGO EXPUESTO	CONTROL

ANEXO N° 2: Levantamiento riesgos de delitos de revelación de secretos y prevaricación de abogado

PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CARGO EXPUESTO	CONTROL

ANEXO N° 3: Levantamiento riesgos de delito de lavado de activos

PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CARGO EXPUESTO	CONTROL

ANEXO N° 4: Levantamiento riesgos de delito de financiamiento del terrorismo

PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CARGO EXPUESTO	CONTROL

ANEXO N° 5: Declaración de ingreso a JUNAEB

Por el presente documento, yo,....., Cédula de Identidad Nº....., (profesión u oficio), por el presente documento declaro conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo de JUNAEB, las normas legales contenidas en él y haber sido provisto de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Conforme a todo lo anterior, el contratado, se obliga muy especialmente –a sabiendas que es condición esencial para la mantención del vínculo contractual con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas- a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por la Junta Nacional de auxilio Escolar y Becas y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

Firma

ANEXO N° 6: Clausula a incorporar en contrato de honorarios

El contratado declara conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo de JUNAEB, las normas legales contenidas en él y haber sido provisto de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Conforme a todo lo anterior, el contratado, se obliga muy especialmente –a sabiendas que es condición esencial para la mantención del vínculo contractual con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas- a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por la Junta Nacional de auxilio Escolar y Becas y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

_____

Firma

ANEXO N° 7: Cláusula de proveedores de bienes y servicios

El proveedor declara conocer los lineamientos y directrices contenidos en el Manual de Prevención de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, las normas legales vigentes sobre la materia y las sanciones establecidas frente a una eventual vulneración de ellas.

A mayor abundamiento, el proveedor que suscribe se obliga a no realizar alguna actividad o desarrollar conductas que puedan ser consideradas o constitutivas de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo u otras de carácter ilícito que pudieren afectar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o a sus funcionarios.

_____

Firma Proveedor

Notas

1 El artículo 27 de la Ley N° 19.913 dispone que *"Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley".

A su turno, el artículo 28 de la misma ley antes citada establece: *"Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:*

1. Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

2. Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrán además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica".

2 La probidad administrativa consiste en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". Su infracción se encuentra regulada en los artículos 61 y siguientes del DFL N°1/ 19.653, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Las conductas atentatorias a la probidad administrativa se ejemplifican en el artículo 62 de la citada normativa legal, que establece lo siguiente:

"Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;

3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante Administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado".

Afectan el principio de probidad administrativa aquellos funcionarios que incurren en algunas de las conductas descritas precedentemente. Algunas de esas conductas pueden también ser constitutivas de ilícitos penales.

En ese mismo sentido, el Código Penal, contempla un amplio catálogo de delitos funcionarios que afectan la probidad administrativa, entre ellos:

- Las malversaciones de caudales públicos en sus diversas modalidades, establecidas en el párrafo 5 del título V del libro II;
- Los fraudes y exacciones ilegales, ubicados en el párrafo 6 del título V del libro II y;
- El cohecho y soborno, que se encuentran en el párrafo 9 y 9 bis, del título V del libro II.

3 Existen diversos tipos de cohecho:

a.- Artículo 248 primera parte: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que están señalados por razón de su cargo..."

DIRECCIÓN

A diferencia del delito de exacción ilegal del artículo 241 aquí el funcionario no "exige" los mayores derechos, sino que sólo los SOLICITA o ACEPTA.

Eventualmente pudieran incurrir en estas conductas los notarios, conservadores, archiveros, receptores. Estos funcionarios sólo pueden cobrar los montos establecidos en sus respectivos aranceles, incurriendo en delito de cohecho si solicitan o aceptan sumas superiores.

En definitiva el empleado se hace pagar más de lo que le corresponde para cumplir con su deber.

b.- Artículo 248 segunda parte: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos."

La conducta reprochable consiste en solicitar o aceptar un beneficio económico que puede ser para sí o para un tercero, y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, es decir, de aquellos que quedan dentro de su competencia.

Se trata de actos que debe realizar el funcionario y que por los cuales no puede cobrar porque es propio de su cargo o bien que, pudiendo hacerlo por regla general, la ley, en casos excepcionales, establece prohibición para hacerlo, como sucede por Ej.: cuando las personas gozan de privilegio de pobreza, los notarios no pueden cobrar.

c.- Artículo 248 bis: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir para sí o un tercero un beneficio económico para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo".

La conducta reprochada es solicitar o aceptar recibir un beneficio económico.

El beneficio económico puede ser para el empleado público o para un tercero y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo.

Ejecutar un acto con infracción a los deberes del cargo, significa que con su realización se infringen las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio al que pertenece. Esta regulación puede encontrarse no sólo en una ley, sino también en reglamentos o instructivos e incluso en actos discrecionales o en una simple instrucción.

d. Artículo 248 bis primera parte: "El empleado Público que solicitare o aceptare recibir para sí o un tercero un beneficio económico por omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo".

En las dos situaciones, anteriormente descritas, el empleado público se hace pagar para faltar a las obligaciones de su cargo.

Si la infracción a los derechos del cargo consiste en ejercer influencia en otro empleado público para obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercer interesado, la pena es la señalada en el artículo 248 bis inciso 2º.

La conducta reprochable en este caso consiste en solicitar o aceptar recibir para sí o un tercero un beneficio económico para omitir o por haber omitido un acto debido propio del cargo.

e.- Artículo 249: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer algunos de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III..."

f.- Cohecho a funcionarios públicos nacionales: contemplado en el artículo 250 de la siguiente forma: "El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

DIRECCIÓN

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última".

En este caso, la conducta ilícita consiste en ofrecer o consentir en dar al empleado público un beneficio económico para la ejecución de las acciones u omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249.

Cabe señalar que, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público sino que puede procurar el beneficio para un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el funcionario realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el funcionario público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero.

4 El artículo *251 bis:* "El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas".

Como puede apreciarse, en general requiere de los mismos requisitos del cohecho, salvo que, en este caso, el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional y el beneficio comprometido no necesariamente debe ser económico.

El artículo 251 ter, señala: "Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional."

5 a.- Fraude al Fisco propiamente tal: descrito en el artículo 239 del Código Penal, en que el autor o sujeto activo es un empleado público que interviniendo por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado o a los órganos de este, provocándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude.

b.- Negociaciones incompatibles: se establece en el artículo 240 del Código Penal, en el cual el funcionario público de manera directa o indirecta se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.

El interés puede ceder en beneficio del propio funcionario, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de

DIRECCIÓN

empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.

c.- Tráfico de influencias: el artículo 240 bis del Código Penal, sanciona al empleado público que toma interés directo o indirecto en contratos u operaciones en que deba intervenir otro empleado público y ejerce influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

En definitiva, se vale de su posición privilegiada en la Administración, aprovechándose de ella para influenciar a otro funcionario público que desconoce de este abuso, ya sea en beneficio propio, de parientes o asociados.

d.- Exacciones ilegales o Concusión: se encuentra descrito en los artículos 157 y 241 del Código Penal. De acuerdo al artículo 241, incurre en tal conducta ilícita el funcionario público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos. Respecto al delito contemplado en el artículo 157 del Código Penal, la exacción se hace invocando una finalidad pública, esto es, la exigencia se hace a título de impuesto o contribución.

6 La malversación, doctrinariamente llamado peculado, puede cometerse en forma dolosa como culposa. El Código Penal lo regula a través de distintas figuras, algunas de las cuales, técnicamente pudieran no serlo, como por ejemplo, la negativa a hacer un pago sin causa justificada, por el empleado público a cargo de fondos del Estado. Sin perjuicio de ser figuras distintas, reúnen elementos similares, tales como, la calidad de funcionario público del sujeto activo, el carácter público del objeto del delito y la existencia de una especial relación entre el sujeto y el objeto.

La malversación se relaciona con la idea de empleo indebido de los fondos públicos, mala inversión, mal empleo. Una acepción más restringida, consiste en dar a los fondos públicos un destino también público pero diferente del que tenía asignado por la ley o la autoridad competente.

7 Para los efectos del presente manual, interesa destacar algunos tipos penales que describen conductas que atentan en contra de la recta administración de justicia o el correcto ejercicio de la potestad administrativa como servicio público o la función pública que los funcionarios han de ejercitar conforme al interés general según la legalidad existente.

a.- Prevaricación del abogado: Una de las formas de comisión de este delito aparece descrita en su artículo 231, que señala: "El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales". Otra forma de comisión del delito de prevaricación del abogado la describe el Código Penal en su artículo 232, el que indica que: "El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales".

b.- Prevaricación administrativa: figura descrita en el artículo 228 del Código Penal en los siguientes términos: "El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales. Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales"

8 El funcionario que incurre en este ilícito, afecta la confianza pública depositada en él.

Sobre el particular, el artículo 246 del Código Penal establece: "El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

DIRECCIÓN

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales".

Por su parte, el artículo 247 del Código Penal establece que: "El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubiere confiado".

Finalmente, en relación al mismo delito, el Código Penal en su artículo 247 bis refiere que: "El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido".

9 Artículo 241 bis del Código Penal: El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querella y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.

10 El artículo 8° de la Ley N° 18.314 dispone que "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal".

La Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° incluye el delito de financiamiento del terrorismo.

http://www.cnbs.gob.hn/files/uif_pdf/9_Recomendaciones_GAFI.pdf

11 Aspectos operativos en Manual de Adquisiciones y Contrataciones de JUNAEB.

ARTÍCULO SEGUNDO: el texto aprobado deberá complementarse posteriormente, en cuanto sus anexos N° 1, 2, 3 y 4, con el levantamiento de riesgos y controles de la Matriz de Riesgos Institucional, respecto de los delitos funcionarios de cohecho, malversación de caudales públicos y fraude al fisco (anexo N° 1); de revelación de secretos y prevaricación del abogado (anexo N° 2); de lavado de activos (anexo N° 3) y financiamiento del terrorismo (anexo N° 4), el cual se incorporará al referido texto una vez aprobada la referida Matriz de Riesgos Institucional para el año 2018.

DIRECCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: DIFÚNDASE e incorpórese el contenido del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de JUNAEB en la intranet institucional para facilitar el acceso expedito y difusión a todos los funcionarios, funcionarias y personal contratado de este servicio para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la letra c) del artículo 41 de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

DIRECCIÓN

JEFE GABINETE

CRC/MAR/mss.-
DISTRIBUCIÓN:
1.- Departamentos y Unidades de la Dirección Nacional
2.- Direcciones Regionales
3.- Gabinete
4.- Oficina de Partes